Acuerdos Bilaterales

Clasificación:	154-2008
Fecha-de Ingreso:	30 de abril de 2008
Nombre de Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado
Materia:	
Partes:	SG/OEA & Asociación Americana de Derecho Internacional Privado
Referencia:	AADIP
Fecha de Firma:	27 de marzo de 2008
Fecha de Inicio:	
Fecha de Terminación:	
Lugar de Firma:	
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	
Cierre del proceso:	

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Las partes en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), representada en este acto por su Secretario General, Señor José Miguel Insulza, con domicilio a estos efectos en General Secretariat, Organization of American States, Washington, D.C., 20006-4499, USA, y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), representada en este acto por los Dres. Diego Fernández Arroyo y José Antonio Moreno Rodríguez, en sus caracteres de Presidente y Secretario General, respectivamente, con domicilio en Av. Perú 1044 de la ciudad de Asunción, Paraguay;

Considerando que la SG/OEA como órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Carta de la OEA, debe promover las relaciones educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos de la Organización;

Teniendo en cuenta que la ASADIP es una entidad que tiene los siguientes objetivos:

a) Reafirmar la necesidad de la enseñanza obligatoria del Derecho Internacional Privado en los cursos regulares de las Facultades de Derecho y la enseñanza profundizada en los cursos de postgrado;

b) Promover estudios e investigaciones tendientes al desarrollo de la disciplina, entendida en sentido amplio;

c) Propugnar la realización de estudios conjuntos con otras ramas del Derecho, en particular con el Derecho Internacional Público, el Derecho de la Integración y el Derecho Comunitario;

d) Intercambiar experiencias en todo lo relativo al Derecho Internacional Privado y especialmente en lo referente a la enseñanza de las asignaturas vinculadas con él;

e) Fomentar las medidas necesarias para el intercambio de información relativa al Derecho Internacional Privado de cada Estado de la región, incluyendo la legislación vigente, los proyectos de leyes y reformas, la jurisprudencia y la doctrina;

f) Establecer un Centro de Documentación e Información en materia de Derecho Internacional Privado;

g) Cooperar con la Organización de los Estados Americanos en materia de proyectos de reglamentación interamericana sobre la materia, así como con otras instancias e instituciones universales, regionales, subregionales y nacionales, públicas y privadas, encargadas de la elaboración y el desarrollo del Derecho Internacional Privado;

h) Difundir los trabajos de los organismos internacionales en materia de Derecho Internacional Privado.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1
Propósito

El propósito del presente Acuerdo consiste en conjugar esfuerzos entre las Partes, con miras a la canalización de actividades académicas, de investigación y de cooperación que contribuyan a una mayor difusión, a la codificación y al desarrollo progresivo del sistema jurídico interamericano, de acuerdo con lo establecido en la Carta de la OEA.

Artículo 2
Responsabilidades de las Partes

2.1 La ASADIP se compromete a:

a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia del presente Acuerdo cuando le sea requerido;

b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base a la información que provea la SG/OEA:

c. Proveer a la SG/OEA con publicaciones de la ASADIP sobre asuntos que tengan relación con las actividades comunes y proyectos conjuntos de las Partes;

d. Proponer anteproyectos de textos legislativos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA; y

e. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud del presente Acuerdo; una propuesta de actividades a ser efectuadas durante el siguiente año calendario al amparo del presente Acuerdo; y, una lista actualizada de las autoridades de la ASADIP y de otras entidades afiliadas a él en Paraguay o en otro estado miembro de la OEA.

2.2 La SG/OEA se compromete a:

a. Enviar a la ASADIP documentación y publicaciones de la OEA que puedan ser de interés en sus áreas de capacitación e investigación.

b. De conformidad con las reglas de procedimiento de los respectivos órganos de la OEA, invitar a los representantes de la ASADIP a las reuniones públicas de dichos órgano, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de interés para la ASADIP;

c. Colaborar, cuando así lo solicite la ASADIP, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA, de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General; y

d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la ASADIP en las áreas señaladas en el presente e artículo.

Artículo 3
Relaciones especiales de cooperación

Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común a través de memorandos de entendimiento, entre las que tomarán en cuenta:

a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;

b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general relativa a proyectos conjuntos;

c. El intercambio de documentos e información específica con relación a todas las actividades programadas y todos los programas de trabajo que sean de interés para ambas instituciones;

d. El intercambio de personal técnico profesional entre la ASADIP y la SG/OEA para el fortalecimiento de los programas de estudios y de investigación ; y

e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

Artículo 4
Limitaciones presupuestarias

Las obligaciones financieras en las que incurriera la SG/OEA y la ASADIP como resultado de este Acuerdo de Cooperación o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban, estarán sujetas al programa-presupuesto, a las normas, reglas y reglamentos en vigencia correspondientes de ambas Partes referentes a asuntos

presupuestarios y financieros, y a las decisiones de sus respectivos cuerpos gobernantes.

Artículo 5
Protección y utilización de resultados

La confidencialidad o la difusión de los resultados derivados de la ejecución de los proyectos, programas o actividades de investigación que se acordaren, deberán ser determinados de mutuo acuerdo por las Partes en el respectivo acuerdo suplementario o memorando de entendimiento, en el que se definirán los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de cada una de las Partes.

Artículo 6
Reconocimiento de privilegios e inmunidades

La ASADIP reconoce los privilegios e inmunidades de que goza la OEA en virtud de los principios generales del derecho internacional, las leyes y los acuerdos sobre privilegios e inmunidades que sean pertinentes.

Artículo 7
Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

Artículo 8
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los presentantes autorizados de la SG/OEA y la ASADIP y estará vigente indefinidamente.

Artículo 9
Modificaciones, enmiendas y terminación

10.1 El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes.

10.2 Las enmiendas propuestas deberán presentarse por escrito a la otra parte y entrarán en vigencia a los tres meses de haberse expresado el consentimiento.

10.3 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento, el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a los seis (6) meses de la fecha en que

pretendan darlo por terminado. El ejercicio de la facultad de rescisión conforme el presente párrafo, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

10.4 En cualquier caso de extinción de este Convenio, las partes se obligan a dar pleno cumplimiento a los compromisos respectivamente asumidos, a efectos de la total finalización de los trabajos y/o actividades en ejecución al amparo del presente o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban.

Artículo 10
Posibilidades de acuerdos con igual finalidad

El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar cualquiera de las Partes con otras entidades públicas o privadas, nacionales extranjeras o multilaterales.

Artículo 11
Autonomía de las Partes

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las consecuencias y las responsabilidades consiguientes.

Artículo 12
Coordinación institucional

13.1 El área de la SG/OEA responsable por el cumplimento del presente Acuerdo y la coordinación de las actividades que en él se describen es el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales.

13.2 Todas las comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán ser dirigidas al Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, Organización de los Estados Americanos, 19th St. & Constitution Ave., N.W., Room, Washington, D.C., 20006, vía correo certificado con constancia de recepción cursado al citado domicilio constituido y vía fax al Nº 1-202-458-6029.

13.3 El área de la ASADIP responsable por el cumplimiento del presente Acuerdo y la coordinación de las actividades que en él se describen es la Secretaría General.

13.4 Todas las comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán ser dirigidas a la Secretaría General, Av. Perú 1044, Asunción – Paraguay, vía correo certificado con constancia de recepción cursado al citado domicilio y constituido y vía fax al Nº 595-21-215134.

13.5 Cualquiera de las Partes podrá cambiar a la persona o área designada notificando por escrito a la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL, los representantes infraescritos de la SG/OEA y de la ASADIP firman el presente Acuerdo en duplicado en español, en los lugares y fechas indicados junto a las firmas.

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

José Miguel Insulza
Secretario General
OEA

Lugar: Washington, D.C.
Fecha:

Por la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado

Diego Fernández Arroyo
Presidente

José Antonio Moreno Rodríguez
Secretario General

Lugar: Asunción, Paraguay
Fecha: 27 de marzo de 2008